



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 22 de febrero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El expediente de registro N° 1644 de fecha 06 de febrero de 2023, el informe legal N° 043-2023-OAJ/MDNC de fecha 15 de febrero de 2023 y demás documentos anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con expediente de registro N° 1644 de fecha 06 de febrero de 2023, doña **Giovana VIGO RENGIFO**, solicita cese de despido incausado de que fue objeto, reposición laboral, respeto de la Ley N° 24041 y se le considere e integre en la planilla de trabajador contratado a plazo indeterminado; sustenta su petición, en el sentido, que con fecha 03 de enero de 2023 se apersonó a su centro de trabajo para continuar con el ejercicio de sus labores habituales de Asistente Administrativo II (secretaria) de la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente, sin embargo, el nuevo gerente, le manifestó, al igual que a otros trabajadores, que no podían ingresar a trabajar; por lo que, en tal situación, entiende que ha sido objeto de despido incausado, en razón de no haberle expresado el motivo de su conducta para su cese temporal; precisa que ingresó a laborar en enero de 2019, mediante contrato de servicios como asistente administrativo II, luego se le renovó el contrato por la modalidad de locación de servicios para los años 2020, 2021 y 2022, relación laboral que lo ha mantenido hasta el 03 de enero de 2023, acreditándose que ha acumulado un récord laboral ininterrumpido por más de cuatro años y por lo tanto se encuentra amparado por la Ley N° 21041, como que también considera que se ha vulnerado el derecho constitucional a la libertad de trabajo;



Que, veamos en un primer orden, las normas, que según la recurrente, fueron vulneradas, entre ellos: 1) el artículo 2, literal 15 de la Constitución Política del Perú, sobre los derechos fundamentales, establece que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley; 2) la Ley N° 24041, que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él; finalmente refiere haber laborado bajo la modalidad de locación por servicios y que fue objeto de despido incausado;

Que, respecto del literal 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, debe quedar en claro que, efectivamente el derecho al trabajo deviene en un derecho fundamental y como tal, no se ha vulnerado y/o quebrantado tal derecho, todo lo contrario, se le ha dado la oportunidad para trabajar bajo la modalidad de locación de servicios, para trabajos y tiempo determinado, tal como es de verse de los documentos anexos al expediente; en dicho contexto, consideramos que no se ha colisionado con este derecho;

Que, respecto de la Ley N° 24041, resulta aplicable solo a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, sin alcanzar a los que realizan labores bajo la modalidad de locación de servicios; siendo así, no resulta cierto lo referido por la recurrente, cuando afirma que se ha inobservado dicha ley, pues, de una lectura simple, resulta que no es de alcance para esta modalidad de servicios;

Que, respecto al despido incausado que refiere la nombrada Vigo Rengifo, debe tenerse presente que esta figura opera, cuando se despide al trabajador ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna, derivada de la conducta o la labor que la justifique; en el presente caso, la recurrente no fue despedida en la forma como ella lo afirma, pues, simplemente, su contrato ha tenido vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, en este orden de hechos, queda demostrado que no se vulnerado su derecho constitucional al trabajo, menos ha operado la figura de despido incausado como que tampoco se encuentra amparado por la Ley N° 24041; por lo que, en tal contexto, no procede su reposición y un contrato a plazo indeterminado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal N° 043-2023-OAJ/MDNC de fecha 15 de febrero de 2023, opina que se declare improcedente la solicitud de doña Giovana Vigo Rengifo;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-A/MDNC, de fecha 04 de enero de 2023, conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de doña **Giovana VIGO RENGIFO**, respecto de su solicitud de reposición en el cargo de Asistente Administrativo I de la Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente de la



Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a doña **Giovana VIGO RENGIFO**, para su conocimiento y fines, y a las áreas competentes de la entidad para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Web de esta entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Henry Rivera Valles
GERENTE MUNICIPAL

